

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESIÓN RAD. 00733-2014	SERGIO OTERO MOLINA Y OTROS	HECTOR OTERO HERRERA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	28 de abril de 2023	3 de mayo de 2023

Secretaría. Montería, 27 de abril de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 27 de abril de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

ALBERTO JOSE PEREZ GARZON  
(mono0605@hotmail.es)

Señora  
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
([j03cfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
E. S. D.

REFERENCIA: juicio sucesorio testado del finado HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA. Radicado 230013110003**20140073300**

El suscrito, quien en el juicio de la referencia representa a una parte de los herederos del causante HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA, por medio del presente escrito, y estando dentro del término que otorgan los artículos 318, 285 y 287 del código general del proceso, me permito acudir respetuosamente ante ese despacho, a efectos de solicitarle sea reformado el numeral 2° del auto de fecha 18 de abril de 2023; y subsidiariamente, se aclare y/o adicione, en el cual dispuso textualmente lo siguiente: "... *SEGUNDO: Requerir a los apoderados de los herederos reconocidos en este asunto, para que presten la colaboración necesaria al perito LIBARDO DE JESUS RAMOS GUTIERREZ, a fin de que lleve a término la labor encomendada por este Despacho...*", para en su lugar, dirigir ese requerimiento únicamente a los apoderados y/o abogados que intervinieron en las diligencias de Inventarios y Avalúos, y que mostraron inconformidades con los avalúos que en su oportunidad fueron objetados.

En efecto, enterado del contenido del auto objeto del presente escrito, me puse a la tarea de revisar el expediente (el cual no aparece digitalizado e incorporado a la plataforma, como debe suceder), y observo que: en primer lugar, **NO INTERVINE** en ninguna de las diligencias de Inventario y Avalúos en las cuales se presentaron las objeciones que dieron origen a la orden de avalúo pericial impartida por el despacho, razón que a mi juicio me excluye tanto a mi persona como a mis representados, de prestar colaboración alguna para que se lleve a cabo la pericia ordenada; y en segundo lugar, porque quienes formularon esas objeciones (abogados Jaime Silvio Márquez Mendoza, Beatriz Márquez Rodríguez y Víctor Alejandro Otero Herrera), representan a herederos ajenos a los del suscrito.

Entiendo entonces –salvo mejor criterio de entidad autorizada– que, al no haber participado en las objeciones a los inventarios y avalúos, no se me debe imponer obligación alguna para facilitar la práctica de la pericia, ya que el código de procedimiento

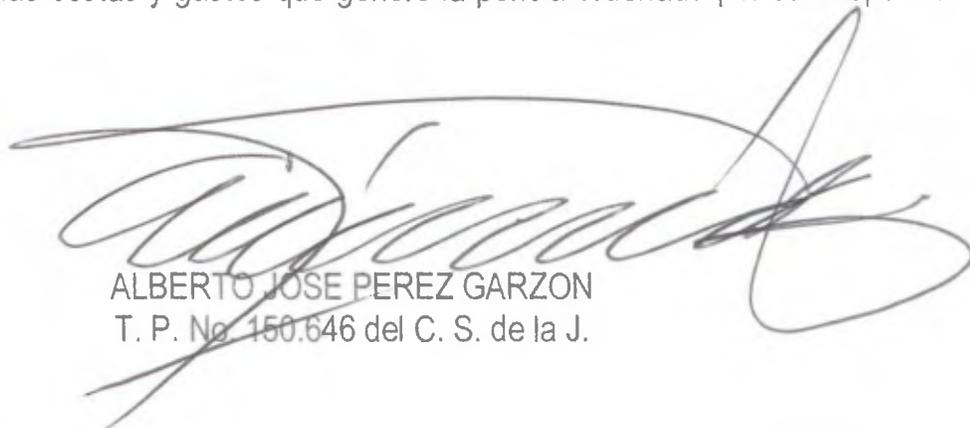
civil (aún vigente cuando fue ordenada la pericia), en sus artículos 236 a 238, en concordancia con el 388 ídem, establecía con absoluta claridad lo relativo a la petición, decreto de la prueba y posesión de los peritos; cuándo y cómo se fijaban los honorarios a los auxiliares, indicando la parte a cuyo cargo debían correr; todo lo cual fue omitido al momento de decretar la prueba, por lo cual estimo que debe entonces acudir a lo que disponía el numeral 1º del artículo 389 del mismo estatuto procesal, pero reitero, excluyendo de esa carga al suscrito y a mis poderdantes.

De otro lado, solicito a usted que en contra del suscrito y de los herederos a los cuales represento, no se aplique lo normado en el artículo 233 del código general del proceso, ya que la colaboración en la producción de la prueba, implicaría erogaciones que no deben soportar mis mandantes y menos el suscrito, por cuanto repito, ni siquiera intervine en la diligencia en que fueron presentadas las objeciones.

Las anteriores razones, considero que son suficientes para que el despacho a su cargo acceda a la solicitud de MODIFICACION al numeral 2º en cita, en el sentido de que el requerimiento se haga únicamente en relación a los apoderados que formularon las objeciones, y/o a sus representados.

En caso de que considere improcedente la solicitud anteriormente elevada, me permito solicitarle se aclare y/o adicione dicho auto, en el sentido de que el REQUERIMIENTO sea dirigido únicamente contra los abogados Jaime Márquez Mendoza, Beatriz Márquez Rodríguez y Víctor Alejandro Otero Ruiz, personas que presentaron dichas objeciones y que deben asumir las costas y gastos que genere la pericia ordenada por su despacho.

Atentamente,



ALBERTO JOSE PEREZ GARZON  
T. P. No. 150.646 del C. S. de la J.